

## ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 20 de enero de 2023, en el proceso selectivo convocado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 11 de noviembre de 2022, BOCM núm. 280, de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban bases y convocatoria para la cobertura de cuatro (4) plazas de funcionario de carrera de Oficial de Policía Local, en turno de promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición (PI-03/2022), pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1., en su sesión celebrada el día 11 de abril de 2023, ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO.-** Analizadas las reclamaciones presentadas por los aspirantes al primer ejercicio dentro del plazo establecido al efecto se acuerda por unanimidad y tras el estudio de las mismas, dar las oportunas contestaciones con los motivos de estimación o desestimación que se detallan.

Alegaciones presentadas por **D. J.M.H.S.**, R.E. núm. 8429, fecha de entrada 22/03/2023:

.- Revisada la pregunta núm. **18** del examen, no se aceptan las alegaciones presentadas por el opositor, ratificándose el Tribunal dando como la única respuesta correcta la opción b), correspondiéndose esta con el literal del *artículo 2.f) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta: opción b) según Anuncio plantilla respuesta; y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **96**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta, ya que en la redacción de la pregunta la conjunción utilizada en el enunciado de la misma puede generar confusión en la respuesta correcta, y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 2 de reserva.

.- El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones interpuestas respecto a la solicitud de anulación de las preguntas **1, 2 y 3**, y se reitera en lo ya expuesto el día del examen respecto a la consulta que se hizo del punto **16. Uso de armas de fuego. Legislación aplicable** del Anexo II: el punto 16 engloba el contenido de la normativa que regula el uso de armas. Si el opositor interpreta que el punto 16 del temario induce a error, tendría que haber interpuesto impugnación en el plazo correspondiente a la publicación de las Bases del proceso.

Alegaciones presentadas por **D. O.M.R.** R.E. núm. 8970, fecha de entrada 27/03/2023:

.- En relación a la pregunta núm. **51**, no se aceptan las alegaciones presentadas por el opositor ratificando el Tribunal la única respuesta correcta la opción a), puesto que se corresponde con el literal del *art 53.3 de la Ley 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* el contenido de la pregunta.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta: opción b) según



Ayuntamiento de  
Las Rozas  
Concejalía de RR.HH.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER, POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CUATRO (4) PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1 (PI-03/2022).**

Anuncio plantilla respuesta; y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **96**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta, ya que en la redacción de la pregunta la conjunción utilizada en el enunciado de la misma puede generar confusión en la respuesta correcta, y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 2 de reserva.

Alegaciones presentadas por **D. F.M.M.**, R.E. núm. 8959, fecha de entrada 27/03/2023:

.- En relación a la pregunta núm. **4**, el Tribunal acuerda desestimar la alegación interpuesta, pues la denominación de Local y Municipal no cambia la finalidad de la pregunta planteada.

.- Revisada la pregunta núm. **18** del examen, no se aceptan las alegaciones presentadas por el opositor ratificándose el Tribunal dando como la única respuesta correcta la opción b), correspondiéndose esta con el literal del *artículo 2.f) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

.- Respecto a la pregunta núm. **20**, no se aceptan las alegaciones presentadas por el opositor ratificándose el Tribunal dando como la única respuesta correcta la opción c). La pregunta es literal del art. 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

.- En relación con la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta, la opción b), y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

Alegaciones presentadas por **D. M.R.A.**, R.E. núm. 9714, fecha de entrada 31/03/2023:

.- En contestación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **71**, el Tribunal desestima la alegación presentada ratificándose en dar la respuesta correcta la opción b). La pregunta no induce a error, pues la esencia de la pregunta no es el Centro sino a quién se aplica, y a quién no, la normativa.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta: opción b) según Anuncio plantilla respuesta; y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

.- Revisada la pregunta núm. **18** del examen no se aceptan las alegaciones presentadas. El Tribunal se ratifica en la respuesta dada como la correcta, la opción b), siendo el literal del artículo art. 2.f) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **96**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta, ya que en la redacción de la pregunta la conjunción utilizada en el enunciado de la misma puede generar confusión en la respuesta correcta, y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 2 de reserva.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER, POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CUATRO (4) PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1 (PI-03/2022).**

Alegaciones presentadas por **D. J.M.T.F.**, R.E. núm. 9334, fecha de entrada 28/03/2023:

- El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones interpuestas respecto a la solicitud de anulación de las preguntas **1, 2 y 3**. El enunciado del punto 16 del Anexo II, no especifica si el uso de armas es por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por lo que la norma está incluida en el temario publicado en el punto 16 del Anexo II de las Bases del proceso.

- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta: opción b) según Anuncio plantilla respuesta; y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **96**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta, ya que en la redacción de la pregunta la conjunción utilizada en el enunciado de la misma puede generar confusión en la respuesta correcta, y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 2 de reserva.

Alegaciones presentadas por **D. I.V.O.**, R.E. núm. 9509, fecha de entrada 29/03/2023:

- El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones interpuestas respecto a la solicitud de anulación de las preguntas **1, 2 y 3**. El enunciado del punto 16 del Anexo II, no especifica si el uso de armas es por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por lo que la norma está incluida en el temario publicado en el punto 16 del Anexo II de las Bases del proceso.

- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta: opción b) según Anuncio plantilla respuesta; y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **96**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta, ya que en la redacción de la pregunta la conjunción utilizada en el enunciado de la misma puede generar confusión en la respuesta correcta, y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 2 de reserva.

- En contestación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **71**, el Tribunal desestima la alegación presentada ratificándose en dar la respuesta correcta la opción b). La pregunta no induce a error, pues la esencia de la pregunta no es el Centro sino a quién se aplica, y a quién no, la normativa.

Alegaciones presentadas por **D<sup>a</sup> G.H.B.**, R.E. núm. 9857, fecha de entrada 31/03/2023:

- En relación a la pregunta núm. **4**, el Tribunal acuerda desestimar la alegación interpuesta, pues la denominación de Local y Municipal no cambia la finalidad de la pregunta planteada.

- Revisada la pregunta núm. **18** del examen, no se aceptan las alegaciones presentadas por el opositor ratificándose el Tribunal dando como la única respuesta correcta la opción b), correspondiéndose esta con el literal del *artículo 2.f) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER, POR TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CUATRO (4) PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1 (PI-03/2022).**

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **89**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta por ser errónea la respuesta dada como la correcta: opción b) según Anuncio plantilla respuesta; y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 1 de reserva.

.- En relación a la alegación interpuesta a la pregunta núm. **96**, el Tribunal acuerda anular esta pregunta, ya que en la redacción de la pregunta la conjunción utilizada en el enunciado de la misma puede generar confusión en la respuesta correcta, y proceder a calificar para el cómputo de puntuación del examen la respuesta de la pregunta 2 de reserva.

**Segundo.-** Notificar individualmente a los interesados que interpusieron las alegaciones.

**Tercero.-** Aprobar y publicar en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleo-publico>) la relación definitiva de puntuaciones del primer ejercicio, según la relación nominal, por orden de calificación

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	NOTAS	
***4591**	MARQUEZ	RODRIGUEZ	OSCAR	7,94
***7081**	TEJEDA	FERNÁNDEZ	JOSE MARIANO	6,44
***5904**	HERNÁNDEZ	SIERRA	JOSÉ MANUEL	5,71
***3205**	ROSAS	APARICIO	MIGUEL	5,71
***7557**	MARTIN	MARTINEZ	FELIPE	5,84
***5946**	DE LAS HERAS	BALLESTEROS	GEMA	5,47
***1223**	VIERA	ORTIZ	IVAN	5,24
***5361**	LUCAS	MUÑOZ	JUAN PEDRO DE	4,18
***0567**	CEMBELLIN	MARTINEZ	ANGEL	3,01

**Cuarto.-** Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso- administrativo, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en la Web del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la citada Ley, sin que su presentación interrumpa la continuación del proceso.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

La Secretaria del Tribunal.